

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dieciséis de abril de dos mil veinticuatro

Revisada la presente demanda verbal se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

* Establezca con claridad el **domicilio** de la demandada *Mayax S. A. S. en Liquidación*, puesto que manifiesta que aquél se encuentra establecido a la vez en los municipios de Bucaramanga y Floridablanca.

* Suministre el **domicilio** de la demandante y de las personas naturales demandadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 numeral 2 del C. G. P., teniendo en cuenta que los conceptos de residencia, vecindad y dirección para efectos de notificación **no son sinónimos** de aquél.

* Exponga de manera detallada los aspectos fácticos que constituyen el incumplimiento del contrato de promesa de compraventa por parte de los demandados, ya que en el acápite de hechos de la demanda nada se estableció al respecto.

* Establezca con claridad cuál fue el monto abonado por la demandante para dar cumplimiento al contrato de promesa de compraventa en cuestión, puesto que en el acápite de hechos de la demanda nada se menciona al respecto.

* Se sirva replantear la *pretensión quinta* del acápite correspondiente de la demanda, ya que allí no se solicita que se declare a la demandada *Mayax S. A. S. en Liquidación* solidariamente responsable junto a los restantes demandados y por la devolución los dineros abonados que deprecada.

* Informe a cuanto asciende el valor de los intereses legales solicitados en el *ordinal séptimo* del acápite de pretensiones a la fecha de presentación de la demanda, precisando también desde cuál fecha fueron tasados.

* Adecue el juramento estimatorio a las disposiciones contenidas en el artículo 206 del C. G. P., ya que los valores relacionados en el acápite correspondiente de la demanda por los conceptos de “*gastos de transporte y trámites contractuales*”, “*gastos por trámites prejudiciales de audiencia de conciliación prejudicial*” y “*gastos por trámites judiciales*”, no fueron estimados de forma razonada, comoquiera que no se indicó la forma en que fueron calculadas o los referentes tenidos en cuenta para obtener las cifras pedidas como indemnización por los conceptos antes aludidos, desconociéndose por lo tanto cómo hizo para concluir que tales valores son los que corresponden a la indemnización pedida.

* Determine de manera expresa el valor de la cuantía de la demanda, comoquiera que en el acápite denominado “*procedimiento, competencia y cuantía*”, se abstuvo de hacerlo.

* Informe cuál es el municipio donde se encuentra ubicada la dirección **física** de notificaciones de la demandada *Mayax S. A. S. en Liquidación*, puesto que en el acápite correspondiente manifiesta que aquélla pertenece a la vez a los municipios de Bucaramanga y Floridablanca, y al mismo tiempo deberá informar el municipio al que pertenece la dirección que para efectos de notificaciones suministró respecto de los restantes demandados.

* Aporte actualizado el certificado de existencia y representación legal de la demandada *Mayax S. A. S. en Liquidación*, puesto que el aportado con la demanda data del *14 de octubre de 2022*.

* Aporte los documentos relacionados en los numerales 1, 2, 4 al 8, 10 y 11 del acápite de pruebas documentales, pues no hacen parte de los anexos que acompañan la demanda.

* Adecue a lo dispuesto en el artículo 590 numeral 1 literal b) del C. G. P. la solicitud de medidas cautelares contenida en los numerales 2 al 4 del acápite correspondiente, en razón a que las pedidas **no** son connaturales al proceso verbal.

* Preste caución judicial por el veinte por ciento del valor de las pretensiones estimadas en la demanda para el decreto de las medidas cautelares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 590 numeral 2 del C. G. P.

De no proceder en el sentido antes indicado, **debe:** *a).* acreditar el agotamiento de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad para el ejercicio de la presente acción, solo respecto de las **personas naturales** demandadas, quienes **no fueron citadas a la audiencia de conciliación** cuya *constancia de no acuerdo* fue aportada con la demanda; *b).* adicionalmente acreditar el envío de la demanda y sus anexos a los demandados a la dirección física o de correo electrónico que para efectos de notificación judicial fue reportada en libelo incoatorio, conforme lo dispuesto en la ley 2213 artículo 6 inciso 5.

* Aporte poder especial para el ejercicio de la presente acción, el cual deberá ajustarse a los parámetros establecidos en el artículo 74 del C. G. P., o en la ley 2213 artículo 5, pues dicho documento no hace parte de los anexos que acompañan la demanda.

En razón de lo expuesto, el suscrito *Juez,*

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal promovida en nombre propio por *Cindy Tatiana Rojano Bareño* y en representación de su menor hija *Dara Maitan Cagua Rojano* contra *Mayax S. A. S. en Liquidación, Guillermo Melo McCormick, Fabio Augusto Santos Rodríguez, Juan Carlos Mendoza Ríos, Luis Enrique Correa Jaimes, Luis Enrique Acosta Galvis y Víctor Manuel Suárez Ravelo,* de acuerdo a lo señalado en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco días para que sean subsanadas las irregularidades señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8031b251e6e62c1ac563cd9dc4c96f347029e01fe38e192d903919ef11bfd57e**

Documento generado en 16/04/2024 10:00:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>